

DEPARTAMENTO DE  
OBRAS Y SERVICIOS

RES. 1.719/87  
Exp. 140-86/15.  
CBA/jpd.

R.1.719/87

Montevideo, 5 de marzo de 1987.

VISTO: estos obrados iniciados por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas destacando que se viene comprobando una evidente declinación técnica en la actuación de las casas instaladoras de ascensores y montacargas, en las operaciones de montaje, mantenimiento y reparación;

RESULTANDO: 1º) que dicho Servicio, luego de señalar que según la entidad de las irregularidades acaecidas, se propicia la aplicación de sanciones acorde con tales hechos, entiende que, no obstante, ha llegado el momento de que se establezcan disposiciones complementarias a efectos de que se pueda evitar riesgos mediante una labor preventiva;

2º) que como forma de lograr esa finalidad, propone la reglamentación de los Artículos 39º. y 40º. de la Ordenanza sobre Ascensores y Montacargas (Decreto No. 21.340), según texto que luce de fs. 2 a 2 vta.;

3º) que la Unidad de Normas Edilicias y Urbanísticas, en su circunstanciado informe que figura a fs. 4 vta. y de fs. 29 a 30, comparte en todos sus términos el criterio sustentado por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas;

4º) que el Departamento Jurídico se expide en igual sentido, por considerar que el proyecto de reglamentación que se propicia, tiende a hacer efectiva la responsabilidad técnica de las empresas instaladoras y conservadoras de ascensores y montacargas, a través de sus ingenieros industriales y sus cuadrillas o equipos de personal capacitado a dichos efectos;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Obras y Servicios, en mérito y de conformidad con lo actuado sobre el tema que nos ocupa, aconseja la aprobación de la reglamentación de los mencionados Artículos 39º. y

// 40o. de la Ordenanza sobre Ascensores y Montacargas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente Reglamentación de los Artículos - 39o. y 40o. de la Ordenanza sobre Ascensores y Montacargas (Decreto No. 21.340):

Artículo 1o. Las casas instaladoras y conservadoras de ascensores y montacargas comprendidas en el Decreto No. 21.340 deberán emplear personal competente para la realización de los trabajos a su cargo.

Artículo 2o. Los ingenieros representantes técnicos de las empresas serán los responsables de la capacitación del personal a su cargo. Deberán poner especial énfasis en la seguridad de las instalaciones y de las operaciones de montaje, mantenimiento y reparación.

Artículo 3o. <sup>rd. No.</sup> Las empresas deberán presentar al Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas una nómina, avalada por su representante técnico, de los funcionarios capacitados para estar al frente de cada una de las cuadrillas o equipos utilizados en la ejecución de nuevas instalaciones o en el mantenimiento o reparación de las existentes. No se podrá realizar ninguna de las operaciones mencionadas sin la presencia de un operario perteneciente a esta nómina.

Cada empresa deberá contar con por lo menos cuatro funcionarios en las condiciones establecidas en este artículo y debe exhibir la correspondiente planilla de trabajo. Estos funcionarios no podrán revistar simultáneamente en más de una empresa.



Se deberá comunicar al Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas de inmediato todas las bajas y altas que se produzcan.

En caso de cambio de representante técnico, el nuevo ingeniero deberá avalar la nómina anterior o sustituirla si así lo estima necesario.

Artículo 4o. Las infracciones a esta reglamentación - se asimilarán al incumplimiento de mejoras intimadas que entrañan riesgo.

A la tercera reincidencia se suspenderá la autorización para la realización de - nuevas instalaciones y para la contratación de nuevas conservaciones por un plazo de cuatro (4) meses.

En caso de reincidir nuevamente se suspenderá la autorización como casa instaladora y conservadora de ascensores por seis (6) meses y ante una nueva reiteración se retirará el permiso en forma definitiva.

Artículo 5o. Las firmas industriales que se autoricen a instalar o conservar sus propias instalaciones, sin realizar trabajos para terceros, estarán eximidas de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3o. de la presente resolución. En este caso, se entiende que todos los trabajos se - realizarán bajo la directa supervisión del ingeniero representante técnico.

Artículo 6o. Fijase un plazo de cuatro (4) meses a - partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para que las empresas en ella comprendidas se ajusten a - sus disposiciones.-

// 2e.- Comuníquese a los Departamentos Jurídico y de Planeamiento Urbano, a la Unidad de Normas Edilicias y Urbanísticas y al Servicio de Publicaciones y Prensa; cumplido, pase - al Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.-  
DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;  
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-